

Disposición adicional única

Se faculta a la Consejera de Economía, Empresa e Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 28 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

206 Decreto n.º 440/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a través de convenio, al Ayuntamiento de Molina de Segura para la ejecución de instalaciones de electrificación rural en su ámbito territorial, correspondiente al ejercicio 2007.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 11. e), que “En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: Régimen Minero y Energético”.

Asimismo, el Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, establece que será dicha Consejería (ahora Consejería de Economía, Empresa e Innovación), la que ejerza, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, atribuciones en materia de seguimiento y ejecución de la política energética en la Región de Murcia.

En el marco del citado ámbito competencial, la Orden 21 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se aprueba el Plan de Electrificación Rural para el período 2004-2006, ponía de manifiesto la necesidad de eliminar la carencia de infraestructuras en servicios esenciales en todo el territorio regional, en especial en el ámbito rural, donde las compañías eléctricas distribuidoras manifestaban escaso interés en atención a la falta de rentabilidad económica de las inversiones.

No en vano, el Plan Estratégico de Desarrollo para la Región de Murcia 2000-2006, contenía entre sus líneas

estratégicas la “Cobertura total del suministro eléctrico”. Para la consecución de este objetivo se realizó una encuesta a todos los Ayuntamientos de la Región, elaborando una listado de necesidades a partir de las sugerencias de los Consistorios.

Finalizado el plazo de ejecución previsto para el Plan de Electrificación Rural 2004-2006, si bien se han cumplido gran parte de los objetivos inicialmente previstos, quedan obras que por su gran magnitud no se pudieron ejecutar por problemas técnicos dentro de los plazos previstos en el citado Plan, así como, por falta de consignación presupuestaria o que se han detectado con posterioridad.

Por lo expuesto, y al objeto de seguir avanzando en el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, se estima imprescindible finalizar la labor iniciada en 2004, realizando en lo posible las obras más relevantes no ejecutadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa, mediante convenio, al Ayuntamiento Molina de Segura.

2. La finalidad de las subvenciones es abordar la ejecución de instalaciones de electrificación rural en el ámbito territorial del Ayuntamiento citado, mediante la realización de las siguientes obras:

Denominación de la obra: Comala

El presupuesto de contratación según memoria valorada presentada por el Ayuntamiento signatario es de 60.555€, consistente en la instalación de:

- LAMT de 1272 m
- C.T.I de 100 kVA (n.º C.T.I :1)
- LABT de 915m

Objeto: suministrar energía eléctrica a 4 beneficiario para uso en vivienda de segunda residencia asociadas a explotaciones agropecuarias, y 10 en explotaciones agrícola-ganaderas (relacionados en Anexo I, que se adjunta), a este fin deberá elaborarse el correspondiente proyecto técnico.

Para llevar a cabo las instalaciones indicadas anteriormente, la Consejería de Economía, Empresa e Innovación dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21 “Plan de Electrificación Rural”. Proyecto número 21016, Subproyecto 021016070001

A dicha partida se puede imputar el gasto por importe de 37198 €, a aportar por la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, y que corresponde a la suma que se obtiene como resultado de aplicar los siguientes porcentajes al coste medio subvencionable por beneficiario

de dicha electrificación: el 70% para los de explotaciones agrícola-ganaderas, y 40% de los de segunda residencia asociadas a explotaciones agropecuarias, anteriormente referidos.

Para llevar a cabo las instalaciones indicadas anteriormente, la Consejería Economía, Empresa e Innovación dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21 "Plan de Electrificación Rural". Proyecto número 21016, Subproyecto 021016070001

3. Las actividades promovidas son de interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 9/2001, de 26 de enero, entre los que se encuentra el seguimiento y ejecución de la política energética.

La actividad a subvencionar se considera de interés general por incluir inversiones que pueden afectar al desenvolvimiento de la vida económica, y social de los beneficiarios afectados.

4. La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada por la naturaleza de las actividades a subvencionar, así como por la libertad de la que ha de disfrutar el beneficiario para el diseño de las actuaciones que redunden en beneficio de la población municipal respectiva.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico de aplicación, está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, en lo que tengan carácter de básicas; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas de desarrollo de esta Ley, así como las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante respectivo Convenio a suscribir entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y el Ayuntamiento de Molina de Segura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. Dicho Convenio podrá ser modificado mediante Adenda, cuando razones de oportunidad, debidamente acreditadas, así lo justifiquen.

Artículo 4.- Beneficiario

Será beneficiario de la subvención objeto de este Decreto, en los términos establecidos en el mismo y demás normativa de pertinente aplicación, el ayuntamiento citado en este Decreto.

Artículo 5. Obligaciones de las partes

1. El Ayuntamiento deberá comprometerse a:

- Aportar el resto del coste de la inversión hasta cubrir el presupuesto total no subvencionado por la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

- Presentar los proyectos de las obras correspondientes ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Adjudicar las obras subvencionadas y asegurar su correcta ejecución.

- Cumplir con la obligación de justificación de la realización de las obras.

- Obtener de la compañía distribuidora el correspondiente punto de entronque.

- Designar al técnico director responsable de la obra.

- Cumplir las obligaciones específicas relacionadas con la actividad subvencionada que se determinen en el correspondiente Convenio.

- Cumplir las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, contenidas en la Ley 7/2005, de subvenciones de la CARM.

2. La Consejería de Economía, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines del convenio que se suscriba, se compromete a colaborar con los Ayuntamientos citados en este decreto en la financiación de las obras de electrificación rural mediante las ayudas descritas en el artículo siguiente, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21, proyecto de gasto n.º 21.016, subproyecto 021016070001.

Artículo 6.- Financiación

Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender los compromisos adquiridos por la Consejería, a ejecutar en la anualidad 2007, serán los que se indican a continuación, con cargo a la partida 16.03.722A.767.21, proyecto 21.016, Subproyecto 021016070001, ejercicio económico 2007. Dicho importe no está financiado con fondos europeos.

Ayuntamiento de Molina de Segura 37198 €

Artículo 7.- Procedimiento de pago, régimen de gestión y justificación.

1. Dicha cantidad será abonada al Ayuntamiento descrito a la firma del respectivo convenio.

2. En todo caso, la justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de la adjudicación de las obras deberá realizarse antes del día 30 de mayo de 2008, y su finalización antes del 15 de diciembre de 2008. Dichos plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud del Ayuntamiento, mediante Adenda al Convenio de colaboración.

4. La justificación de las obras realizadas, mediante copias compulsadas de las certificaciones emitidas, se producirá ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo máximo de un mes desde que aquellas sean aprobadas.

Artículo 8.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, será el Ayuntamiento el único obligado y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

El beneficiario de las subvenciones concedidas, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la Ciudad de Murcia a 28 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

207 Decreto n.º 441/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los grupos de acción local (GAL): "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" y "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado Vega del Segura", acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER II.

La decisión de la Comisión Europea de 4 de noviembre de 1999, por la que se modificaba la decisión de la Comisión C(95) 1309/95, relativa a la concesión de ayuda del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE), para una subvención global al amparo de la Iniciativa Comunitaria LEADER II en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a favor de las zonas subvencionables con arreglo al Objetivo n.º 1 en España, indicaba que el importe máximo de la ayuda era de 10.965.833 €. En dicha cantidad, se incluían las destinadas a los Grupos de Acción Local: Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural y Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de la Vega del Segura.

El informe realizado con fecha 9 de noviembre de 2004, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre el control financiero al Grupo de Acción Local (GAL): Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, considera que resulta necesario realizar una serie de ajustes, existiendo una diferencia a favor del Grupo de 75.867,74 € entre las cantidades estimadas por la Comisión Europea (94.370,54 €) y las consideradas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (18.502,80 €).

La resolución de 14 de abril de 2003, del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto al Grupo de Acción Local (GAL): Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de la Vega del Segura, considera necesario realizar una serie de ajustes, existiendo una diferencia favorable al Grupo de 1.758,47 €, entre las cantidades estimadas por la Comisión Europea (2.448,98 €) y las consideradas por el MAPA (690,51 €).

La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en respuesta a la diferencia del saldo FEOGA que se considera pendiente, manifiesta que el programa LEADER II de Murcia, ha sido cerrado, por lo que no existe la posibilidad presupuestaria para pagos suplementarios, si bien, considera que el estado español puede mantener su parte de financiación pública sin cofinanciación comunitaria.

Considerando que tanto del informe de la Intervención General de la CARM, de fecha 9 de noviembre de 2004, como del escrito de la Comisión Europea de 7 de junio de 2007, se desprende la legalidad de los pagos a efectuar a los GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural y Asociación para el Desarrollo Rural Integrado